

Jeison Felipe Gómez

De: Caez Muñoz Mejia
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 10:24 a. m.
Para: Antony Ricardo Palacios Vargas
CC: Jeison Felipe Gómez
Asunto: RV: Poder Especial Mesa de Yeguas
Datos adjuntos: 20221117080232744.pdf; SEPTIEMBRE 2022.pdf

De: Factura Electronica <factura.electronica@mesadeyeguas.com.co>
Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 9:31 a. m.
Para: Guillermo Cáez <Gcaez@cmmlegal.co>
CC: Javier Dario Jiménez Jiménez <javier.jimenez@mesadeyeguas.com.co>; Natalia Gaviria <ngaviria@cmmlegal.co>; Caez Muñoz Mejia <info@cmmlegal.co>; Jeimmy López López <jeimmy.lopez@mesadeyeguas.com.co>
Asunto: Poder Especial Mesa de Yeguas

Buenos días señor Cáez,

Me permito remitir documentación requerida para el trámite de la demanda de CUSEGO.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Jeimmy López



Factura Electrónica | Recepción Facturas | factura.electronica@mesadeyeguas.com.co

PBX. 317 404 6338 / 39 - 317 644 9632 - 318 231 3182 | Anapoima Vereda El Cabral Km. 7.

Visite nuestra Página Web: www.mesadeyeguas.com.co

Descargue la aplicación "Mesa de Yeguas". Utilice su carné virtual, realice las reservas deportivas de esquí y tenis, autorice el ingreso de sus invitados y contratistas y consulte las últimas noticias del Club

Señora

Angelica María Sabio Lozano

Juez Civil del Circuito de la Mesa - Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo - Impugnación de Actas de Asamblea

Radicado: 25386 31 03 001 2022 00185 00

Demandante: Cuellar Serrano Gómez S.A. y Botero Iriarte Hnos Cia S.A.S

Demandado: **Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H.**

Asunto: Otorgamiento de Poder Especial

Javier Darío Jiménez Jiménez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.041.333, en calidad de Representante Legal, de la **Corporación Mesa De Yeguas Country Club** sociedad debidamente constituida y registrada ante la cámara de comercio de Girardot (Cundinamarca), con el número de matrícula mercantil 9000500150, identificada con el N.I.T.: 808.000.785 - 4, quien a su vez es representante legal del aquí demandado: **Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H.**, identificado con el N.I.T.: 808.001.692-2, al que le fue reconocida la personería jurídica a través de Resolución Administrativa No. 2601 de 1999 del 15 de diciembre de 1999, por medio del presente escrito manifiesto conferir **Poder Especial** al señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura y cuyos correos de notificación para este asunto son gcaez@cmmlegal.co e info@cmmlegal.co (aportados en cumplimiento del artículo 5° de la ley 2213 de 2022), en calidad de apoderado especial, para promueva de defensa de los intereses de **Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H.** dentro del Proceso Declarativo de Impugnación de actas de asamblea promovido por las sociedades Cuellar Serrano Gómez S.A. y Botero Iriarte Hnos Cia S.A.S

Igualmente, queda facultado el señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez** para transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, participar y decidir sobre remates dentro del proceso y las demás necesarias que sean requeridas para el buen desempeño de sus obligaciones como mandatario, dentro del mencionado proceso, del **Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H.**

Así mismo, mediante el otorgamiento del presente poder especial queda facultado el señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez** para interponer cualquier acción pública y/o constitucional para proteger los intereses del **Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H.**, relacionada con los asuntos que se promuevan bajo las gestiones encomendadas mediante el presente poder especial.

De igual manera, podrá representar nuestros intereses ante cualquier autoridad administrativa pública o privadas; pudiendo transigir y conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar solicitudes

quejas, reclamos y derechos de petición con aplicación de la ley 1755 de 2015 relacionados con los asuntos arriba descritos para la obtención de pruebas, solicitar medidas cautelares extraprocesales y dentro del proceso judicial, solicitar práctica de pruebas extraprocesales previas al inicio del litigio aquí encomendado, y en general todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Acepto,

Javier Darío Jiménez Jiménez

C.C. No.: 79.041.333

Representante Legal

Corporación Mesa de Yeguas Country Club

Guillermo Orlando Cáez Gómez

C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.

T.P. No. 179.570 del C.S. De La J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA
En la Notaría Única del Circuito de Anapoima (Cund.), se cotejó la firma que aparece en el presente documento, la cual corresponde a Javier Darío Jiménez Jiménez con C.C. No. 79041333 de Engativa que se encuentra registrada en este despacho.
Anapoima: 17 NOV 2022
EL NOTARIO ÚNICO DE ANAPOIMA (CUND.)



"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FIRMA REGISTRADA" Art. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2022 - 09:49:13
Recibo No. S000317159, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NDEpRb4XKk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CORPORACION MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB
Nit : 808000785-4
Domicilio: Anapoima, Cundinamarca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500150
Fecha de inscripción: 27 de agosto de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA EL CABRAL
Municipio : Anapoima, Cundinamarca
Correo electrónico : factura.electronica@mesadeyeguas.com.co
Teléfono comercial 1 : 7448945
Teléfono comercial 2 : 7467288
Teléfono comercial 3 : 3174046338

Dirección para notificación judicial : VEREDA EL CABRAL
Municipio : Anapoima, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : factura.electronica@mesadeyeguas.com.co
Teléfono para notificación 1 : 7448945
Teléfono notificación 2 : 7467288
Teléfono notificación 3 : 3174046338

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 14 de agosto de 1997 de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 1997, con el No. 253 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de agosto de 2097.

OBJETO SOCIAL

Objeto: La corporación es un club social y deportivo, ajeno a la política, constituido para fines recreativos y culturales, sin ánimo de lucro. No podrá tomar parte, en ninguna forma en debates de carácter político, racial ni religioso.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2022 - 09:49:13
Recibo No. S000317159, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NDEpRb4XKK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del gerente general: Habrá un gerente de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, quien también será representante del club con las limitaciones que estos estatutos le imponen y quien será el directo responsable de su administración. El gerente dependerá directamente de la Junta Directiva, a través del presidente del club. Y será responsable ante ella de sus actos y omisiones. Además de las anteriores, son funciones del gerente: A) dirigir la administración del club y tomar las decisiones conducentes a la ejecución de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva y por el presidente. B) pagar los gastos ordinarios del club y demás que hayan sido autorizados por la Asamblea o la Junta Directiva. Los cheques para su giro deberán ser firmados siempre por dos personas, el gerente y quien designe la Junta Directiva. C) celebrar actos o contratos que no excedan de cien (100) salarios legales mínimos mensuales. Para contraer obligaciones que sean mayores de este monto requerirá autorización previa por parte de la Junta Directiva. D) seleccionar el personal subalterno que sea idóneo y competente, contratarlo cuando la Junta Directiva lo autorice y terminar los contratos cuando sea el caso. E) vigilar continuamente a los empleados del club; hacer sus nombramientos dentro de los límites fijados por la Junta Directiva; exigir la constitución de adecuadas garantías de manejo y cumplimiento a aquellos que desempeñen cargos de responsabilidad; sancionar o destituir a aquellos cuyo nombramiento le corresponda; informar a la Junta Directiva oportunamente sobre las faltas que cometan aquellos que no pudieren ser sancionados o destituidos por el. F) imponer sanciones o medidas coreccionales a los empleados del club por las faltas que cometan en el desempeño de los cargos. G) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre los trabajadores y empleados al servicio del club y los convenios colectivos que se hubieren celebrado con ellos. H) vigilar que la contabilidad se lleve con debida claridad y corrección, de acuerdo con las instrucciones y normas fijadas por el revisor fiscal. I) elaborar, en asociación con el tesorero, el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. J) presentar a la Junta Directiva mensualmente, el balance de las cuentas del club, un estado de caja y un informe sobre la situación económica del club. K) examinar periódicamente los precios y tarifas establecidos a los diferentes servicios del club y someter a consideración de la Junta Directiva los cambios que fuere necesario introducir en ellos. L) tomar las medidas conducentes a que el cobro de cuotas, cuentas de socios y de beneficiarios, y demás obligaciones a cargo de terceros y a favor del club sean cobrados oportunamente y cumplir con las obligaciones legalmente constituidas por el club; m) velar por la conservación de los edificios, muebles y enseres del club. N) hacer cada año, en asociación con el intendente y de acuerdo con las normas trazadas por este, el inventario general de los bienes del club y mantenerlo actualizado y dar de baja los elementos que corresponda, previa autorización de la Junta Directiva. O) mantener bajo custodia todos los valores del club, ordenando la realización periódica de arqueos de los mismos, para verificar su exactitud. P) mantener vigentes y con sus valores actualizados los seguros que cubren los distintos riesgos del club. Q) llevar los registros de socios y beneficiarios, hijos de socios, visitantes, invitados, vigilar que se lleve en forma ordenada y se conserve debidamente toda la correspondencia y demás documentos del club. R) dar cuenta oportuna a la Junta Directiva de los daños que causen los socios, los beneficiarios o sus invitados a los bienes y enseres del club para que se carguen a ellos su valor y sobre las faltas cometidas por ellos para que se tomen las medidas que la Junta Directiva estime convenientes. S) rendir un informe anual al presidente del club sobre la ejecución del presupuesto económico del ejercicio anterior, sobre la situación económica del club y sobre las apropiaciones que contenga el presupuesto para el próximo periodo. T) llevar la representación legal de la corporación en todos los asuntos de carácter laboral, en los cuales deba intervenir administrativa judicial y extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes, dando cuenta inmediata de ello al presidente y a la Junta Directiva. U) las demás que le fijan la Junta Directiva o el presidente. Son funciones del presidente del club: A) representar a la corporación, legal y socialmente, pudiendo conferir poderes, dando cuenta de ellos a la Junta Directiva. La representación legal de la corporación para todos los asuntos laborales le corresponderá al gerente general en la forma en que se indica en el capítulo xv de estos estatutos. B) convocar a la Junta Directiva presidir sus sesiones y suscribir las actas respectivas. C) asesorar por derecho propio a cualquier comité o comisión creados por la Junta Directiva y delegar sus funciones. D) celebrar actos o contratos que no excedan de trescientos (300) salarios legales mínimos mensuales. Para contraer obligaciones que sean mayores de este monto se requerirá autorización previa por parte de la Junta Directiva. E) ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del club. F) presentar informe anual a la Asamblea General sobre la marcha del club. G) las demás que le asignen los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 319 del 07 de abril de 2022 de la Reunión Ordinaria Junta Directiva , inscrita/o en esta Cámara



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2022 - 09:49:13
Recibo No. S000317159, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NDEpRb4XKk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 10261 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JAVIER DARIO JIMENEZ JIMENEZ	C.C. No. 79.041.333

Por Acta No. 31 del 28 de abril de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 10417 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	FERNANDO ROBLEDO QUIJANO	C.C. No. 79.146.578
VICEPRESIDENTE	JORGE EDUARDO SOTO PAREJA	C.C. No. 79.782.492

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 31 del 28 de abril de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2022 con el No. 10416 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVARO ENRIQUE LEYVA MUÑOZ	C.C. No. 19.489.867
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MAURICIO LEDERMAN MUCHAWSKY	C.C. No. 79.393.208
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DAVID BEHAR BENITEZ	C.C. No. 19.164.597
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MIGUEL ERNESTO OTERO CADENA	C.C. No. 17.069.591
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS ALBERTO GONZALO ECHEVERRY GARZON	C.C. No. 19.149.625

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	KEITH IVAN CHIPCHASE	C.E. No. 273.198
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JAIME ALEJANDRO HIGUERA IRIARTE	C.C. No. 79.235.005
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GERMAN ALFREDO ESTEFAN UPEGUI	C.C. No. 14.210.279



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2022 - 09:49:13
Recibo No. S000317159, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NDEpRb4XKk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TULIO JOSE ANGEL NAVARRO	C.C. No. 19.123.026
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO CASADIEGO CADENA	C.C. No. 79.146.821

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 28 del 30 de abril de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2019 con el No. 9171 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA AUDITORA	CROWE CO S.A.S	NIT No. 830.000.818-9	

Por documento privado del 13 de septiembre de 2021 de la Firma De Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021 con el No. 9994 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LAURA MILENA VELANDIA BAUTISTA	C.C. No. 1.019.115.532	282544-T

Por documento privado del 30 de mayo de 2019 de la Certificación Del Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2019 con el No. 9173 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUILLERMO LEON BERRIO GRACIA	C.C. No. 19.414.024	15786-T

PODERES

Funciones del presidente: A) representar a la corporación, legal y socialmente, pudiendo conferir poderes, danto cuenta de ello a la Junta Directiva. La representación legal de la corporación para todos los asuntos laborales, le correspondara al gerente general en la forma en que se indica en el capitulo xv de estos estatutos; b) convocar a la Junta Directiva, presidir sus sesiones y suscribir las actas respectivas; c) asesorar por derecho propio a cualquier comité o comision creados por la Junta Directiva y delegar sus funciones; d) celebrar actos o contratos que no excedan de trescientos (300) salarios legales mínimos mensuales. Para contraer obligaciones que sean mayores de este monto se requerirá autorizacion previa por parte de la Junta Directiva; e) ejercer la suprema inspeccion de todos los asuntos del club; f) presentar informe anual a la Asamblea General sobre la marcha del club; g) las demás que le asignen los estatutos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) D.P. No. 1 del 06 de marzo de 2007 de la El Comerciante	3408 del 12 de marzo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. del 19 de julio de 2017 de la El Comerciante O Inscrito	7913 del 19 de julio de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2022 - 09:49:13
Recibo No. S000317159, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NDEpRb4XKk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9312
Actividad secundaria Código CIIU: I5511
Otras actividades Código CIIU: G4731

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: HOTEL MESA DE YEGUAS
Matrícula No.: 68330
Fecha de Matrícula: 12 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : VDA EL CABRAL
Municipio: Anapoíma, Cundinamarca

Nombre: ESTACION DE SERVICIO MESA DE YEGUAS
Matrícula No.: 94711
Fecha de Matrícula: 25 de julio de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : VDA EL CABRAL ANAPOIMA
Municipio: Anapoíma, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/11/2022 - 09:49:13
Recibo No. S000317159, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NDEpRb4XKk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=14> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria : \$19,886,966,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : R9312.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Diana Mayerly López Betancourth
Director Jurídico y de Registro

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Caez Muñoz Mejia

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa
<jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 14 de octubre de 2022 4:37 p. m.
Para: Caez Muñoz Mejia
Asunto: RE: Solicitud de información de proceso judicial en contra del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Conforme a su solicitud le informo que efectivamente en este Despacho se radicó el día 11 de octubre de 2022, la demanda Impugnación de actas de su referencia, a la cual se le asignó el radicado **2538631030012022-00185-00**, una vez ingrese al Despacho y para consultas lo deberá hacer en la página de la Rama Judicial, cuando sea proferida la decisión respectiva, la cual se notificará en los **estados electrónicos** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Caez Muñoz Mejia <info@cmmlegal.co>
Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 14:38
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jeison Felipe Gómez <fgomez@cmmlegal.co>
Asunto: Solicitud de información de proceso judicial en contra del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Respetado

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Referencia: Demanda Declarativa de impugnación de acta en contra del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Asunto: Solicitud de información de los procesos en los que se tenga como parte a la sociedad CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Cordial Saludo

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la información de los procesos en los que se encuentre involucrada sociedad **CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL** y, de manera particular, el proceso de la referencia de este correo. A continuación, los datos:

- **CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL** sociedad identificada con NIT 808.000.785-4 con domicilio principal en la ciudad de Anapoima - Cundinamarca, representada legalmente por el señor **Javier Darío Jiménez Jiménez**

La anterior solicitud responde a que fue notificados de la instauración de un proceso judicial en contra de la sociedad mencionada ante su despacho, sin embargo, no encontramos información del proceso judicial en la página de consulta de la Rama Judicial.

Agradezco su colaboración,

INFORMACION - CMM ABOGADOS.

(+57) 318 236 3990

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(+601) 346 19 01

www.cmmlegal.co

Bogotá - Colombia



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado – Attorney – client privileged information



MUNICIPIO DE ANAPOIMA

MUNICIPIO DE ANAPOIMA
CUNDINAMARCA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y
PARTICIPACION COMUNITARIA

REPRESENTACION LEGAL

Código: 140

Versión 01

Fecha -Aprobación:
22/12/2016

Páginas: 1 de 1



LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA

CERTIFICA

Que mediante Resolución Administrativa No. 2601 de 1999, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), se reconoció e inscribió la Persona Jurídica denominada **“CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS – PROPIEDAD HORIZONTAL”**. NIT. 808001692-2 UBICADO EN LA VEREDA EL CABRAL MUNICIPIO ANAPOIMA CUNDINAMARCA.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la Persona Jurídica reconocida mediante la Resolución Administrativa No. 2601 de 1999, es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, y tiene la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto 1333 de 1986.

Que la Corporación **MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB**, con NIT. 808.000.785-4, domiciliada en el Municipio de Anapoima – Vereda El Cabral, representada legalmente por **JAVIER DARIO JIMENEZ JIMENEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 79.041.333 expedida en Engativá, es el actual Representante Legal del **“CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS – PROPIEDAD HORIZONTAL”**, de conformidad al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB, expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, con fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), que reposa en nuestros archivos.

Dada en el Despacho de la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), a solicitud de la interesada.


GILBERTO MORENO

Secretario de Despacho.
Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Al contestar cite número 2022-SGO-0460

ALCALDIA MUNICIPAL DE ANAPOIMA
2022/09/28 11:01 am

De: Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria - Gilb
Para: D Externa - Nohora Alicia Unibio Ariza - Directora Finan

Digitó y proyectó: Rosa Delia Páez Novoa – Profesional Universitario

www.anapoima-cundinamarca.gov.co
gobierno@anapoima-cundinamarca.gov.co
Calle 2 # 3-36 tel:8993436-ext 132
Código Postal 1252640

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022.

Señora Juez

Angelica Maria Sabio Lozano

Juzgado Civil del Circuito de la Mesa - Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo - Impugnación de Actas de Asamblea
Radicado: 25386 31 03 001 2022 00185 00
Demandante: Cuellar Serrano Gómez S.A. y Botero Iriarte Hnos Cia S.A.S
Demandado: **Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H.**

Asunto: Recurso de Reposición – Auto del 11 de noviembre de 2022

Guillermo Orlando Cáez Gómez, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y titular de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del **Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H.**, por medio de este escrito presento oportunamente **Recurso de Reposición** en contra del Auto del 11 de noviembre de 2022 –Auto Admisorio de la demanda–, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. Oportunidad y Procedencia

Es procedente y se interpone este recurso oportunamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 302, 318 y 319 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que el auto del 11 de noviembre de 2022 fue notificado de manera personal mediante correo electrónico del pasado 15 de noviembre de 2022 bajo las reglas del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el término de ejecutoria del auto para el extremo demandado empieza a contarse desde el jueves 17 de noviembre de 2022 y vencerá el próximo martes 22 de noviembre de 2022.

II. Sustentación del Recurso de Reposición

El presente recurso de reposición se interpone con fundamento en los siguientes reparos concretos a la demanda que, según las normas procesales vigentes, debieron derivar en su inadmisión:

1. Operancia de la caducidad – No era procedente agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho por pretensiones de nulidad absoluta.

Observando la decisión emitida por este despacho consistente en admitir la demanda y por ende, tenerla por oportunamente presentada, es necesario colocar a consideración del despacho cómo, en el caso concreto, **debe revocarse** dicha providencia judicial y, en su reemplazo, **emitir auto rechazando la demanda por operar la caducidad** al no haberse presentado oportunamente la demanda, dado que **i)** las pretensiones de los accionantes se dirigen a invocar la nulidad absoluta por violación a la ley de las decisiones adoptadas en la asamblea materia del litigio, y **ii)** dichas pretensiones **no** eran susceptibles de ser sometidas a conciliación, por lo cual debió acudir directamente a la Jurisdicción.

Primero, es necesario presentar al despacho el contenido de las pretensiones del demandante, las cuales, sin lugar a equívoco o duda alguna, se dirigen a solicitar la declaratoria de **nulidad absoluta** por violación a normas imperativas, así:

2. PRETENSIONES

2.1. Declarar que la decisión de reforma al reglamento de propiedad horizontal adoptada por la asamblea general extraordinaria de copropietarios del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL, en su reunión del día 24 de mayo

de 2022, vulnera la Constitución Política, la ley y el reglamento de propiedad horizontal protocolizado con escritura pública 1129 del 10 de marzo de 2004, otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá D.C., en lo que respecta a los derechos y prerrogativas de que goza la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., en calidad de Diseñador del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.2. Como consecuencia de la declaración anterior declarar la nulidad absoluta de la reforma al reglamento de propiedad horizontal adoptada por la asamblea extraordinaria de copropietarios en su reunión del día 24 de mayo de 2022, en lo que tiene que ver con la eliminación, supresión y/o variación de los derechos y prerrogativas de que goza la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A, en su calidad de Diseñador del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por ser violatoria de la Constitución, la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

2.3. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, declarar la nulidad absoluta del Acta de fecha 24 de mayo de 2022, de la asamblea de copropietarios del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL, en todo lo que respecta a la eliminación, supresión y/o variación de los derechos y prerrogativas de que goza la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A, en su calidad de Diseñador del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

-Resaltado fuera del texto original-

Ahora es necesario evidenciar cómo es inequívoca y no cabe margen de interpretación frente a dichas pretensiones, pues en el acápite “4. Normas vulneradas y concepto”, el extremo accionante sostiene que:

Conforme lo prescriben los artículos 1740 y 1741 del Código Civil, en concordancia con el artículo 899 numeral 1 del Código de Comercio, tales decisiones son absolutamente nulas, por contravenir normas imperativas, a las cuales ha debido sujetarse la Asamblea de propietarios para la modificación del reglamento de propiedad horizontal.

Ahora, frente a pretensiones de esta naturaleza, ha sido categórica tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, así como la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá al considerar que, en casos como el que aquí estudiado donde, al impugnarse actas de asambleas, **se alega la existencia de nulidad absoluta por violación a normas imperativas, el asunto NO es conciliable**, pues la violación a normas de orden público no es un asunto que pueda ser susceptible de este mecanismo, por delimitación del artículo 19 de la Ley 640 de 2001¹.

¹ “**ARTICULO 19. CONCILIACION.** Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios.”

En concreto, ha considerado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia **STC 038 de 2019**² (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona), respaldando una decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que rechazó una demanda similar bajo similares supuestos fácticos, que:

“Se advierte el fracaso del resguardo, por cuanto auscultado el proveído confutado, no se evidencia irregularidad en el argumento invocado por el ad quem para confirmar la decisión de primera instancia. En efecto, ese colegiado sostuvo:

“(…) El artículo 382 del Código General del Proceso, que regula el trámite de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, señala que la demanda sólo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción (…)”.

“(…) A su turno prevé el artículo 191 del Código de Comercio que: [!]os administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos. La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción. (…)”.

“Respecto a la impertinencia del requisito de conciliación extrajudicial la Sala de Casación Civil (...) señaló que: la conciliación extraprocésal que se emprendió a fin de atender el requisito de procedibilidad no sirvió al propósito de interrumpir la caducidad, ya que la petición concerniente con la nulidad de las decisiones (...) de la junta directiva de la sociedad demanda, adoptadas en la reunión de asamblea, no son conciliables, habida cuenta que atienden meramente a temas de carácter imperativo por disposición legal expresa, y a normas de orden público que regulan el régimen societario que, en todo caso, sólo pueden ser dirimidos por el juez, motivo por el que en este caso operó la caducidad (...)”.

“(…) Entonces como quiera que la inscripción del acta cuya legalidad aquí se quiso cuestionar data del día 5 de junio de 2017, se impone colegir que para la fecha en que se presentó la demanda, esto es, 24 de agosto de 2017, ya había transcurrido el término de caducidad de dos meses que contempla la norma citada, eventualidad que daba paso a la aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso, a cuyo tenor dice que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla (...)”.

“Desde esa perspectiva, no puede tener acogida el argumento del censor en torno a que se intentó conciliación como requisito de procedibilidad, pues como lo enseña la jurisprudencia en cita, la comentada diligencia no sirvió para el propósito de interrumpir la caducidad, en razón a que la petición de

² Sentencia de Tutela del 14 de enero de 2019. Radicado No. 11001-02-03-000-2018-03964-00. Páginas 4 y 5.

nulidad de las decisiones de la junta de socios no son conciliables dado que aborda cuestiones de carácter imperativo por disposición legal, así como el cumplimiento de normas de orden público en materia societaria, que en todo caso, solo pueden ser objeto de pronunciamiento por una autoridad judicial”.

(...)

*Nótese, en la determinación censurada el tribunal **atendiendo la jurisprudencia de esta Sala**, fue enfático en señalar que **en asuntos como el aquí estudiado, no es procedente la conciliación, y el hecho de haberse impulsado, ningún efecto comportaría frente a la “interrupción” de la caducidad de la acción**, por tanto, **el interesado estaba en la obligación de acudir directamente ante la jurisdicción ordinaria para enervar sus pretensiones”.***

-Negrilla y subrayado fuera del texto original-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandante confiesa que la Asamblea General Extraordinaria se adelantó el 24 de mayo de 2022, la demanda en ejercicio de la acción de impugnación de decisiones de asamblea que trata el artículo 382 del C.G.P. debió interponerse a más tardar el 25 de julio de 2022.

Esto, dado que cómo el trámite de conciliación extrajudicial en derecho **no suspendió ni interrumpió el término de caducidad** dada la naturaleza de las pretensiones elevadas por el accionante (Nulidad Absoluta por violación a normas imperativas, que no son conciliables).

Ahora bien, la demanda fue radicada **hasta el 11 de octubre de 2022**, cómo se observa en mensaje de correo electrónico donde este mismo despacho informó la fecha de radicación, en los siguientes términos:

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 14 de octubre de 2022 4:37 p. m.
Para: Caez Muñoz Mejía <info@cmmlegal.co>
Asunto: RE: Solicitud de información de proceso judicial en contra del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL

Buenos días/Buenas tardes,

-
SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Conforme a su solicitud le informo que efectivamente en este Despacho se radicó el día 11 de octubre de 2022, la demanda Impugnación de actas de su referencia, a la cual se le asignó el radicado 2538631030012022-00185-00, una vez ingrese al Despacho y para consultas lo deberá hacer en la página de la Rama Judicial, cuando sea proferida la decisión respectiva, la cual se notificará en los **estados electrónicos** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa - Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1 pm y de 2-5pm
31 33884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, es necesario y procedente solicitar al despacho que **revoque** el auto admisorio de la demanda, para en su lugar **rechazarla** por operar el fenómeno de la caducidad conforme a lo previsto en los artículos 90³ y 382⁴ del Código General del Proceso.

En gracia de discusión, y en el eventual supuesto en que el despacho decida no declarar en esta oportunidad procesal la operancia de la caducidad, el consecuente rechazo de la demanda y la terminación del proceso, es necesario presentar dos reparos adicionales que también hacen necesario revocar el auto admisorio de la demanda:

2. Falta de Acreditación Requisitos formales - Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Es necesario aclarar que el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 es enfático en estipular que no solo debe enunciarse, sino que, además, **se deben aportar las respectivas evidencias relativas a cómo el solicitante obtuvo las direcciones de correo electrónico del sujeto a notificar**, cómo a continuación se transcribe:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*

Los aquí accionantes se limitan a enunciar en repetidas ocasiones las direcciones electrónicas de notificaciones, sin manifestar los mecanismos utilizados para obtener dicha información. En el acápite inicial de la demanda:

del C.G.P. y el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, me permito formular demanda verbal de Impugnación de actas contra el CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en el Municipio de Anapoima, con NIT 808.001.692-2, y correos electrónicos de notificaciones circulares@mesadeyeguas.com.co gerencia@mesadeyeguas.com.co, representado legalmente por la CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB, con NIT 808.000.785-4, con domicilio en Anapoima, con correos electrónicos para notificaciones factura.electronica@mesadeyeguas.com.co y gerencia@mesadeyeguas.com.co representada legalmente por JAVIER DARÍO JIMENEZ JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 79.041.333 de Engativá, con correo electrónico para notificaciones javier.jimenez@mesadeyeguas.com.co, o por quien haga sus veces, conforme a los siguientes antecedentes y fundamentos:

Situación que reitera en el acápite de notificaciones:

10.1 El representante legal de la CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB, en calidad de representante legal del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS PROPIEDAD HORIZONTAL las recibirá en la Vereda el Cabral del Municipio de Anapoima, y en los correos factura.electronica@mesadeyeguas.com.co, gerencia@mesadeyeguas.com.co y javier.jimenez@mesadeyeguas.com.co

³ “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o **cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla**. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

⁴ “La demanda de impugnación de actos o **decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad”.

Del cuerpo de la demanda, así como de los respectivos anexos, no es posible concluir cuales fueron los mecanismos o medios utilizados por el apoderado demandante, para obtener estas cinco (5) direcciones de notificaciones judiciales

Así las cosas, es posible concluir que las sociedades demandantes no acreditaron la totalidad de requisitos formales exigidos para adelantar el presente tramite, por lo que es necesario revocar el auto que admitió la demanda y exigir el cumplimiento de la totalidad de requisitos para la interposición de la presente demanda.

3. Indevida Presentación de la demanda – Anexos

Manifiesta el inciso tercer del artículo 89 del C.G.P:

“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

El apoderado demandante manifiesta allegar con la presentación de la demanda⁵ los ciertos documentos que pretende hacer valer como pruebas documentales y anexos, dentro del presente tramite.

Al realizar la respectiva verificación de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, se logra evidenciar que varios de los folios allegados como pruebas documentales, no son legibles, a saber:

- ***“8.3. - Copia de los correos de fecha 6 y 21 de junio de 2022, mediante los cuales CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. solicitó copia del acta de asamblea extraordinaria de copropietarios del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS, del 24 de mayo de 2022.”***⁶



- ***“8.4 Copia del correo de fecha 22 de julio de 2022, mediante el cual el apoderado de BOTERO IRIARTE HNOS Y CIA S.A.S. solicitó copia del acta de asamblea extraordinaria de copropietarios.”***⁷

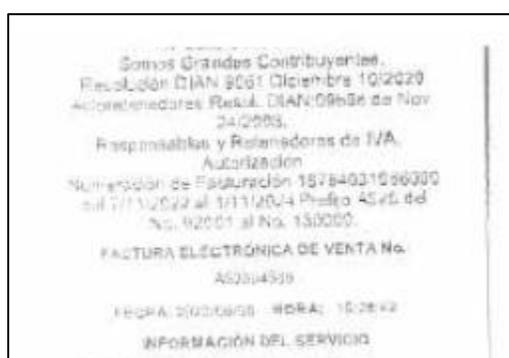
⁵ DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA – Folio 13

⁶ ANEXO DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA - Folio 133 al 134

⁷ ANEXO DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA – folio 138



- **“8.5 Copia de la carta de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigida por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. a la Alcaldía Municipal de Anapoima, solicitando el acta de la asamblea extraordinaria.”⁸**



- **“8.6 Copia del correo y carta de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual el representante legal de BOTERO IRIARTE HNOS Y CIA S.A.S. solicitó copia del acta de**

⁸ ANEXO DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA – Folio 135 al 137

asamblea extraordinaria de copropietarios del CONJUNTO RECREACIONAL CAMPESTRE MESA DE YEGUAS.”⁹

----- Forwarded message -----
 De: Juan Botero <juanbotero@conjuntocampesetre.com>
 Fecha: jue, 15 sept 2022 a las 13:38
 Asunto: SOLICITUD EXTRACTO ACTA
 To: MY-ASISTENTE GERENCIAL <myasistente@mesadeyeguas.com.co>; adm@mesadeyeguas.com.co; <comite@mesadeyeguas.com.co>; <juanbotero@campesetre.com.co>

Buen día,

Ajuntó en mi correo solicitud formal de extracto del Acta correspondiente a la reunión de Asamblea Extraordinaria del Club mesa de Yeguas.

Quisiera estar a su respuesta.

Saludos,

Juan Enrique Botero
 Gerente General

 Datos Copia:
 Asistente Administrativa
juanbotero@conjuntocampesetre.com
 Tel: 601 6210246 601 6210246
 Of. Cta. 10 No 76-41 Of 301, Bogotá

En compañía, este correo es, como tal, confidencial y seguro de sus datos personales. Para consultar nuestra Política de Tratamiento de Información envíenos un correo a la dirección comunicacion@conjuntocampesetre.com, con quien estaremos derivando la información de nuestra política, donde usted podrá conocer sus derechos constitucionales y ejercer como la forma de ejercer los mismos. Adicionalmente, atenderemos todas sus situaciones, inquietudes, consultas, quejas y/o reclamos en el correo electrónico comunicacion@conjuntocampesetre.com, en el teléfono (601) 621 61 46 o en la dirección Carrera 10 # 76-41 Of. 301, Bogotá - Colombia.

Mismo defecto que adolecen los documentos enunciados como anexos dentro del escrito de la demanda:

- **“9.4 Certificado de Existencia y representación legal de la CORPORACIÓN MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB.”¹⁰**

CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/10/2022 - 13:26:22
 Recibo No. 500C313915 - Vakar 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2CRXRMBR2

Verifique el contenido y bondad de este certificado, ingresando a <http://www.girardot.com/camcomar.us.ccm.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANFHO DE LUORO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Entidad denominada: **MESA DE YEGUAS COUNTRY CLUB**
 C.R.C. No. 500C313915
 Ley 1250 del 2008

INSCRIPCIÓN

Expedido en Girardot, el día 11 de octubre de 2022.
 Expedido en el marco de la Ley 1250 del 2008.
 Expedido en el marco de la Ley 1250 del 2008.
 Expedido en el marco de la Ley 1250 del 2008.

UBICACIÓN

Ubicación del área de negocio: Girardot, Alto Magdalena y Tequendama.
 Municipio: Girardot.
 Código postal: 110000.
 Teléfono: 601 621 0246.
 Teléfono: 601 621 0246.
 Teléfono: 601 621 0246.

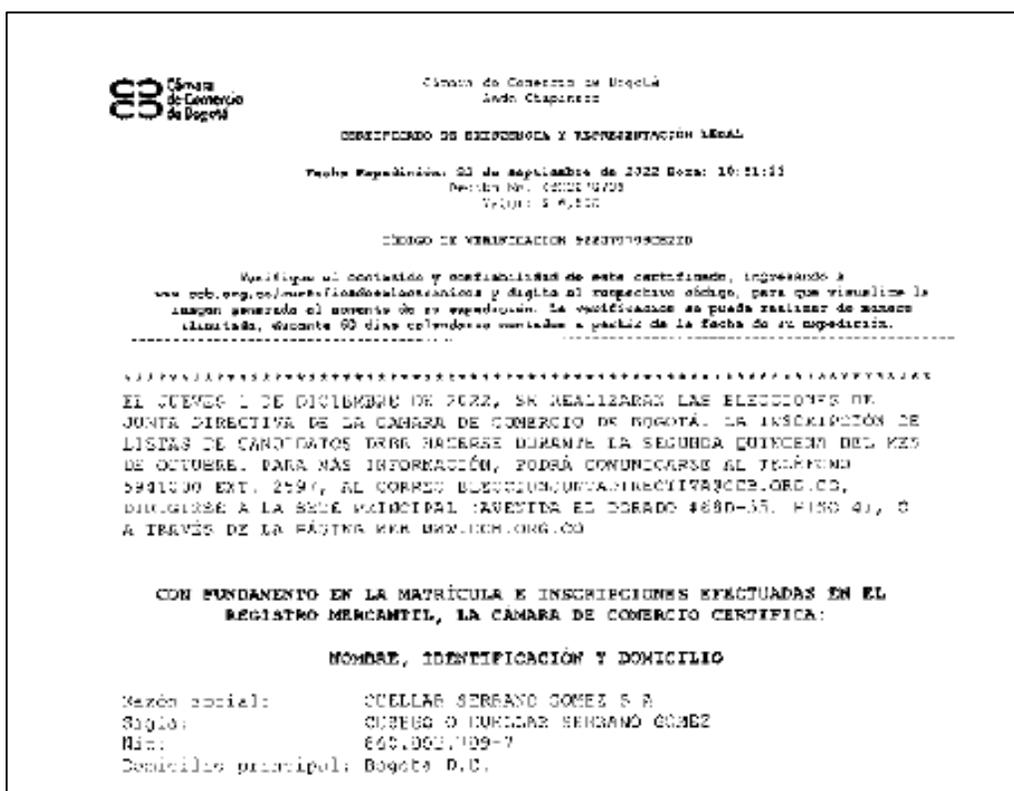
Expedido en el marco de la Ley 1250 del 2008.
 Expedido en el marco de la Ley 1250 del 2008.
 Expedido en el marco de la Ley 1250 del 2008.
 Expedido en el marco de la Ley 1250 del 2008.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1250 del 2008, el presente certificado es válido por un periodo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición. El presente certificado es válido por un periodo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición.

⁹ ANEXO DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA – Folio 139

¹⁰ ANEXO DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA - Folio 165 al 170

- “9.5 Certificado de Existencia y representación legal de CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.”¹¹



Los documentos enunciados en este acápite son documentos que acompañan el escrito de demanda los cuales son completamente ilegibles, aun con estos documentos el juez de conocimiento profirió auto admisorio de la demanda, omitiendo su deber de sanear los vicios de procedimiento que se den en el desarrollo del proceso¹², con las medidas autorizadas por la norma procesal, para el caso en concreto: “devolverá para que se corrijan”

Así las cosas, es evidente que la presente demanda de impugnación de actas operó el fenómeno de la caducidad, así como, en gracia de discusión, carece de elementos formales mínimos para su admisión, así como contiene elementos que requieren de corrección, por lo tanto, me permito elevar las siguientes:

III. Solicitudes

En virtud de lo anterior, solicito ante este despacho que proceda, mediante auto, a acoger favorablemente las siguientes solicitudes:

Primero. Revocar el auto del 11 de noviembre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda de Impugnación de Actas de Asamblea, rechazándola por **operancia del fenómeno de caducidad**.

Segundo. Mediante la misma providencia que resuelva esta solicitud, y bajo lo previsto en el numeral 3° del artículo 278¹³ del Código General del Proceso, **emitir sentencia anticipada declarando la operancia de la caducidad**, con efectos de cosa juzgada definitiva sobre la controversia planteada por el extremo accionante.

¹¹ ANEXO DEMANDA IMPUGNACION DE ACTA – Folio 181 al 192

¹² Artículo 42 C.G.P, Numeral 5: “**Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.**”

¹³ “**En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.**”

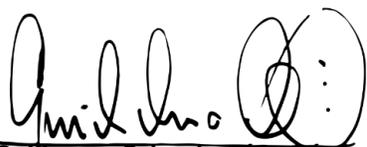
Tercero. De manera subsidiaria, rechazar la demanda de Impugnación de Actas de Asamblea, por no satisfacer la totalidad de los requisitos legales previstos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso, así como los descritos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. En caso de no concederse la anterior solicitud subsidiaria, ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a las sociedades demandantes con el fin de que realice la respectiva adecuación según lo considerado a puntos 2 y 3 de la sustentación de este recurso de reposición.

IV. Anexos

No.	Documento	Acceso (Ctrl + Clic)
1	Poder Especial Otorgado de conformidad con la ley 2213 de 2022	
2	Certificado Personería Jurídica Conjunto Recreacional Campestre Mesa de Yeguas – P.H.	
3	Certificado de Existencia y Representación Legal - Corporación Mesa De Yeguas Country Club	
4	Reporte de Radicación de demanda emitido por el Juez Civil del Circuito de la Mesa - Cundinamarca	

Atentamente,



Guillermo Orlando Caez Gomez
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.
T.P. No. 179.570 del C. S. de la Judicatura.

RE: 25386 31 03 001 2022 00185 00 Cuellar Serrano Gómez S.A. vs Conjunto Recreacional Campestre Mesa De Yeguas P.H

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 15:11

Para: info@cmmlegal.co <info@cmmlegal.co>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, en especial respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9., adjuntando para ello prueba de que el iniciador recepcionó

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca

Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm

3133884210

E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
